

Las contribuciones institucionales del juicio por jurados¹

María Inés Bergoglio*

Resumen

En los últimos años, diversas provincias han comenzado a cumplir el mandato constitucional, introduciendo la participación de los legos en sus sistemas judiciales. Es posible interrogarse acerca de las consecuencias de estas innovaciones, del modo en que la presencia de los ciudadanos comunes entre quienes toman decisiones legales significativas puede afectar a las instituciones en su conjunto. La contribución de los sistemas de jurado a la consolidación de las formas democráticas de gobierno ha sido extensamente discutida, y puede resumirse indicando que ofrece al mismo tiempo *participación ciudadana, control de las instituciones y legitimación de sus decisiones* (Hans 2008).

En este marco, el artículo analiza las contribuciones institucionales del juicio por jurados, empleando en particular datos relativos a la provincia de Córdoba, donde lleva ya más de una década en funcionamiento. En primer lugar, se revisa su impacto sobre la dureza de los castigos penales, empleando datos extraídos del conjunto de sentencias emitidas por este procedimiento en la provincia de Córdoba en el periodo 2005 – 2014 (número de casos = 277).

Igualmente se examina su impacto sobre la legitimidad de la administración de justicia. Empleando datos de encuestas de opinión pública, se analizan los cambios en las actitudes hacia jueces y jurados en la población general en Córdoba entre 1993 y 2011.

1. Introducción

Aunque su implementación es reciente, la institución del jurado tiene en Argentina profundas raíces históricas. Entendido como garantía contra el abuso del poder del Estado, se lo encuentra en proyectos elaborados en 1813, así como en las Constituciones de 1819 y 1826². La Constitución Nacional de 1853 lo prescribe, en sus artículos 24, 64 inc. 11 y 99³. La larga presencia de los proyectos de juicio por jurado es un buen indicador

¹ Exposición efectuada en sesión ordinaria de la Academia Nacional el 31 de octubre de 2017.

* Académica de Número. Integrante del Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Comunicaciones relativas a este artículo a mibergoglio@gmail.com – Se agradece el apoyo para este proyecto otorgado por la Secretaría de Ciencia y Técnica de la Universidad Nacional de Córdoba.

² Para una revisión histórica de la presencia de los juicios por jurado en la normativa argentina, ver Cavallero y Hendler (1988).

³ Estas prescripciones se han mantenido tras la reforma de 1994, aunque el número de los artículos ahora es 24, 75 inc. 12 y 118.

de la profunda aspiración democrática de los argentinos, así como de su amplia tolerancia a la brecha entre el texto de la ley y las prácticas sociales.

En los últimos años, diversas provincias han comenzado a cumplir el mandato constitucional, introduciendo la participación de los legos en sus sistemas judiciales⁴. A nivel nacional, el tema ha estado presente en la agenda parlamentaria, a través de diferentes proyectos, sin interrupciones desde 2004.

Es posible interrogarse acerca de las consecuencias de estas innovaciones, del modo en que la presencia de los ciudadanos comunes entre quienes toman decisiones legales significativas puede afectar a las instituciones en su conjunto. La contribución de los sistemas de jurado a la consolidación de las formas democráticas de gobierno ha sido extensamente discutida, y puede resumirse indicando que ofrece al mismo tiempo *participación ciudadana, control de las instituciones y legitimación de sus decisiones* (Hans 2008)⁵.

En primer lugar, se ha subrayado que el jurado provee una oportunidad institucionalizada para que los ciudadanos se reúnan, deliberen y tomen decisiones legalmente significativas. Abiertamente transfiere poder a los legos y pone de relieve el lugar que éstos ocupan en el Estado.

Quienes promueven la participación de los ciudadanos comunes en los procedimientos penales destacan igualmente que la institución cumple una función global de control. La presencia de los legos en los tribunales penales contribuye a asegurar que los veredictos sean consistentes con las ideas de moralidad y justicia vigentes en la comunidad, y promueve la equidad de los procedimientos (Machura 2003). Lempert (2007) ha señalado asimismo que mejora la transparencia de las acciones de los jueces.

Por otra parte, se ha sostenido que esta institución contribuye a la legitimación del poder judicial, tal como señaló ya Tocqueville al analizar el impacto que la interacción entre magistrados y ciudadanos comunes tiene sobre el prestigio de los jueces.

En este marco, el artículo analiza las contribuciones institucionales del juicio por jurados, empleando en particular datos relativos a la provincia de Córdoba, donde lleva ya más de

⁴ Después de Córdoba (2004), lo han hecho también Neuquén (2012), Buenos Aires (2013), Río Negro (2014), y Chaco (2015).

⁵ Para una revisión detallada de posibles efectos derivados de los jurados, puede verse también Voigt (2008).

una década en funcionamiento. En primer lugar, se revisan los niveles efectivos de participación logrados cuando magistrados y ciudadanos comunes deliberan y deciden juntos, comparando las diferencias en las decisiones de los jueces y de los jurados.

La segunda parte del artículo observa el modo en que la presencia ciudadana opera como control institucional, describiendo cómo se resuelven en la práctica judicial las tensiones entre las demandas populares de endurecimiento de los castigos y la perspectiva garantista de los magistrados. Para este análisis de la dureza de los castigos penales se emplean datos provenientes de encuestas de opinión, así como información extraída del conjunto de sentencias emitidas por este procedimiento en la provincia de Córdoba en el periodo 2005 – 2014 (n=279).

En la tercera sección se exploran los efectos de la participación ciudadana sobre la legitimidad de la administración de justicia. Empleando datos de encuestas de opinión pública, se analizan los cambios en las actitudes hacia jueces y jurados en la población general en Córdoba entre 1993 y 2011⁶.

2. Participación ciudadana

Las ventajas de la participación ciudadana en las decisiones judiciales son amplias. El servicio de jurado da a las personas comunes la oportunidad de desempeñar un papel en las instituciones del Estado, deliberando junto a otros ciudadanos y tomando decisiones que tienen consecuencias significativas. Este tipo de participación pública puede también estimular su sentido de la responsabilidad cívica (Gastil et al. 2010).

En Córdoba, a diferencia de lo que ocurre en las provincias de Buenos Aires y Neuquén, la participación lega sigue la tradición del derecho continental europeo, en la cual los jurados deliberan y deciden juntamente con los jueces profesionales. Este modelo es usado también en varios países europeos, como Alemania, Italia, Francia y Polonia. Otras

⁶ La encuesta de 1993 incluyó 400 personas; la de 2011 abarcó 434 casos.

naciones de democratización reciente, como Japón y Corea del Sur, han adoptado este sistema de *tribunal mixto* para la participación ciudadana en las decisiones judiciales.⁷

Los ocho miembros del jurado - elegidos aleatoriamente del padrón electoral- tienen la responsabilidad de decidir sobre la existencia de los hechos llevados a proceso, así como sobre la participación de los imputados en ellos. Toman estas decisiones junto con dos de los tres jueces técnicos que componen las Cámaras en lo Criminal, por simple mayoría. El vocal restante, presidente del tribunal, sólo vota en caso de empate, y es responsable de fundamentar el voto de los legos cuando éstos deciden en un sentido diferente al de los camaristas. Las decisiones relativas a la pena son tomadas por los jueces técnicos de manera exclusiva.

Los estudios de opinión han mostrado que la aceptación del nuevo sistema entre quienes son llamados como jurados es alta. Las encuestas realizadas por la Administración de Justicia en 2006 y 2010 han mostrado que la participación en las decisiones judiciales es evaluada positivamente.

La tabla 1 resume las principales características de estos casos, en los cuales fueron juzgados 459 imputados. El homicidio – efectivo o tentado – es el principal tipo delictivo presente en estos procesos, ya que abarca el 80% de los casos. Los casos de corrupción son muy poco frecuentes: en los primeros años de vigencia de la ley han llegado al jurado apenas treinta y siete causas por este tipo de delitos, involucrando en su mayoría funcionarios de baja jerarquía⁸. Los imputados fueron absueltos en sólo el 19.8% de los casos; se impusieron 80 condenas a cadena perpetua.

⁷ En la literatura sobre participación ciudadana en las decisiones judiciales, se denomina tribunal mixto al modelo europeo, en el que jueces y legos deliberan conjuntamente. Para un análisis detallado de las diferencias con el clásico jurado anglosajón, ver (Goldbach y Hans 2014).

⁸ Para una revisión detallada de los efectos de la participación ciudadana en los casos de corrupción, ver (Rusca 2014).

Cuadro 1.- Principales características de las sentencias revisadas– 2005-2014

<i>Las causas</i>		
Total de sentencias analizadas	277	
Total de víctimas	298	
Total de imputados	459	
<i>Los delitos</i>		
Homicidio calificado	134	29,5
Homicidio <i>criminis causae</i>	188	41,3
Abuso sexual seguido de muerte	7	1,5
Homicidio simple	12	2,6
Tentativa de homicidio	28	6,2
Robo	26	5,7
Contra la Admin. Pública	37	8,1
Otros delitos	23	5
Total	455	100,0
<i>Las decisiones</i>		
Total de decisiones	455 (100%)	
Absoluciones	90 (19,8%)	
Condenas	365 (80,2%)	
Condenas a perpetua	80	
Nota: el número de imputados no coincide con el de las decisiones. Los juicios de cuatro de los imputados no fueron completados, por diferentes razones procesales		

2.1. Las decisiones de jueces y jurados

La investigación empírica sobre las diferencias entre las decisiones del jurado y del juez comenzó en los Estados Unidos en 1966, cuando Kalven y Zeisel analizaron más de 3.500 juicios penales a nivel estatal. Los jueces fueron llamados a evaluar casos que habían sido decididos por jurados bajo su supervisión. El trabajo encontró que los jueces y los jurados por lo general coincidían en el resultado adecuado de un caso (78%); cuando no estaban de acuerdo, los jurados eran más indulgentes con los acusados que los jueces (Kalven y Zeisel 1966).

Este método ha sido luego replicado e intensamente debatido (Eisenberg et al., 2005; Givelber y Farrell, 2008; Hans y Vidmar, 1991). Tal como señalan (Diamond y Rose 2005), la situación de los jueces al expresar su opinión *post hoc* carece de la complejidad del juicio real, y la falta de consecuencias podría haberles permitido resolver conforme a prejuicios. Podrían simplemente haber olvidado características importantes de los casos o, incluso, haber adaptado su opinión a la del jurado para validar el resultado real. Sin

embargo, una revisión reciente de este estudio ha confirmado la mayoría de las conclusiones originales (Farrell y Givelber 2010).

El caso cordobés ofrece buenas oportunidades para analizar las diferencias entre las decisiones de jueces y jurados, puesto que disponemos de un registro escrito de las decisiones tomadas por cada uno de los jurados y jueces que intervinieron en la deliberación. Esta disponibilidad de información no existe donde se implementa el modelo anglosajón, en el que los ciudadanos comunes deliberan solos e informan simplemente la decisión a la que han llegado conjuntamente.

La información sobre los votos contenida en las sentencias se limita, por supuesto, a las decisiones finales de cada miembro del tribunal y no refleja la riqueza de los debates, ni la dinámica de la participación efectivamente lograda. Es muy útil, sin embargo, para analizar las diferencias en las perspectivas de los magistrados y ciudadanos comunes frente a los mismos casos.

En tanto jueces y ciudadanos comunes se reúnen para deliberar en la misma sala, los magistrados tienen amplia oportunidad de influir en el proceso. Cabe preguntarse hasta dónde los legos tienen oportunidad de expresar autónomamente sus puntos de vista, de aportar a la crítica de las pruebas desde la perspectiva del sentido común, o de contribuir a la interpretación de los hechos con la mirada corriente en la comunidad. Realizando un estudio comparado sobre este tipo de tribunales en diferentes países, Hans (2008) señala que son frecuentes tasas de unanimidad de más del 90%, lo que plantea dudas sobre los niveles reales de participación de los ciudadanos. En Corea del Sur, el nivel de acuerdo entre el juez y el jurado asesor es del 91% (Han y Park 2012). En Latinoamérica, Orias Arredondo (2013), que estudió el funcionamiento de los tribunales mixtos en Bolivia, reporta una tasa de unanimidad del 89%.

El nivel de coincidencia entre las opiniones de jueces y ciudadanos es un poco más bajo en Córdoba. Entre 2005 y 2014, el 79,6% de los casos se ha resuelto por unanimidad, cifra cercana al porcentaje de unanimidad obtenido por Kalven y Zeisel en Estados Unidos, donde el jurado delibera autónomamente.

Cuadro 2.- Resultado de las votaciones en los tribunales mixtos

<i>Dictamen</i>	<i>No.</i>	<i>%</i>
Unanimidad	363	79.8
Mayoría compuesta de:		
Dos jueces técnicos y al menos cuatro jurados	65	14.2
Un juez técnico y al menos cinco jurados	24	5.2
Al menos seis jurados	3	0.6
Total	455	100.0
<i>Fuente:</i> Elaboración propia sobre 277 sentencias registradas en el período 2005 – 2014, en las que se tomaron decisiones sobre la situación de 455 imputados.		

En la mayoría de los casos resueltos por mayoría, el disenso entre los jurados se limita a una o dos personas (58%). Por ello, si se consideran conjuntamente las decisiones unánimes, y las tomadas por mayorías compuestas por los dos jueces técnicos, y la mitad o más de los jurados, la convergencia de opiniones entre legos y letrados es verdaderamente muy significativa: supera el 90%.

Las entrevistas dan algunas pistas para entender cómo se logra la unanimidad. El acuerdo de voluntades resulta más simple en tanto que los hechos juzgados por este procedimiento son generalmente muy graves, y las pruebas disponibles, sólidas.

Lo que pasa es que, y yo te digo desde la posición que yo tengo en la Cámara, las causas que llegan a juicio, sobre todo estas causas en donde hay jurados que son hechos muy graves, hay muchas cosas que influyen. Primero que una persona que llega ahí, llega generalmente con prisión preventiva. Eso ya son indicios de que hay bastante prueba en contra. (...)Es como que por la misma práctica judicial, las causas que llegan a juicio y con jurados, son causas que no son muy difíciles de probar (Empleada judicial, Capital).

Los materiales cualitativos reunidos durante la investigación mostraron que la organización concreta de los juicios por jurados es bastante diferente según los tribunales. En algunas cámaras, los jueces se esfuerzan por crear las mejores condiciones para la deliberación de los ciudadanos comunes: les dejan tiempo para discutir solos, mientras los camaristas dialogan en una sala contigua. El grupo se reúne para la deliberación compartida sólo cuando los ciudadanos comunes así lo requieren⁹.

La dinámica puede ser diferentes en otros tribunales. Un magistrado, que se opuso públicamente a la participación ciudadana, indicó que en su experiencia, alguno de los

⁹ Lempert (2007) ha señalado que el requerimiento de que los ciudadanos comunes deliberen solos hasta que lleguen a un veredicto tentativo - para solo entonces incorporar a los jueces técnicos en la discusión - contribuye a fortalecer la autonomía de los jurados.

camaristas explica su posición en primer lugar, afirmando la autoridad de los jueces técnicos. Resulta obvio que esta práctica abre pocas oportunidades para que los ciudadanos corrientes expresen una posición diferente ¹⁰. En varias de estas cámaras, las sentencias mismas incluyen habitualmente un párrafo en el que informan que los magistrados emiten su voto en primer término¹¹.

En la encuesta realizada por Tarditti et al. (2011), liderando un equipo de investigación perteneciente al Poder Judicial, se consultó a 715 ciudadanos comunes que habían actuado como jurados acerca de esta cuestión. Una amplia mayoría (84%) declaró que había podido exponer sus puntos de vista sobre el caso durante la deliberación.

Trabajando desde una perspectiva foucaultiana, Amietta (2011) ha señalado diversas prácticas a través de las cuales los magistrados utilizan sus mayores conocimientos y experiencia para incidir en la decisión final. Colocarse en la posición del maestro que orienta al que no sabe y canalizar las deliberaciones hacia el resultado percibido como correcto son algunas de las estrategias que siguen para ello.

En nuestras entrevistas, la gran mayoría de los jurados expresaron igualmente que durante las deliberaciones se habían sentido en condiciones de formular libremente su opinión. No obstante, se recogieron también testimonios acerca de dos casos donde los jurados informaron haber recibido presiones de los funcionarios para cambiar su voto. Asimismo, tuvimos ocasión de registrar abundantes testimonios, tanto por parte de funcionarios judiciales como por parte de los legos, de la extensión que alcanza la práctica de facilitar a los jurados populares la lectura del expediente - una práctica vedada por la ley 9182, también observada por Amietta- para que se impregnen de los puntos de vista de los profesionales del derecho sobre la cuestión en debate¹².

¹⁰ *La dinámica es (..) el que está sorteado para hacer el primer voto, es el que comienza a dar su punto de vista, no es cierto?, al que luego se suman algunos otros abonando a favor o poniendo en duda algunas cuestiones, generando alguna discusión o debate, pero generalmente la dinámica viene siendo esa cuando yo he intervenido digamos. A la hora de la discusión evidentemente que los técnicos estamos... tenemos un discurso si querés llamarlo técnico, pero tenemos un discurso que al momento de la deliberación nos presenta con cierta autoridad en relación a los populares, eso es cierto digamos... inclusive el popular... sobre todo con el popular que es la primera vez. (Vocal de Cámara, Capital).*

¹¹ Pueden verse las siguientes sentencias: Muñoz (17.12.2009, Cám. 1a Río Cuarto), Moyano, (18.03.2009, Cám. 3ª, Capital), Koajadelian (07.06.2013, Cám. Villa María).

¹² Para un análisis detallado de la función cumplida por las constancias escritas y los debates orales en los juicios por jurado cordobeses, ver (Bergoglio 2010, 225–38)

En resumen, puede decirse que las tasas de unanimidad en los tribunales mixtos cordobeses indican que los niveles de participación lega son ligeramente más altos que los obtenidos en otras jurisdicciones que han institucionalizados este tipo de cortes. Sin embargo, la evidencia disponible sugiere que el nivel efectivo de autonomía lograda por los ciudadanos en sus decisiones es materia de debate.

3. Control de las decisiones judiciales: sobre la severidad de los castigos

3.1. Introducción

En los debates sobre la posibilidad de incorporar el juicio por jurados, quienes están a favor de la participación lega en las decisiones judiciales argumentan que esta institución cumple una función de control. Históricamente, la participación ciudadana ha sido considerada un mecanismo que reduce la autoridad judicial, en tanto limita la discrecionalidad de los magistrados al adoptar decisiones sobre las penas. En este sentido, la participación lega puede contribuir a lograr veredictos consistentes con los criterios morales presentes en la comunidad, así como promover juicios procesalmente equitativos (Machura 2003).

Tradicionalmente se consideraba que los jurados adoptan decisiones más benignas que los jueces, y esa fue también la conclusión del estudio de Kalven y Zeisel (1966), quienes encontraron que los legos decidían con menor severidad en un 16% de los casos.

Investigaciones más recientes contradicen esa información. Levine (1983) comparó las tasas de condena en juicios por jurado y en los decididos por los jueces en la década del 70, y encontró mayor severidad en las decisiones de los legos. Atribuyó esta diferencia a una reacción conservadora vinculada al temor al delito.

Trabajando con los datos de más 75.000 causas penales federales decididas entre 1945 y 2002, Leipold (2005) mostró la evolución histórica de las diferencias en las decisiones adoptadas por jueces y jurados. Hasta 1964, se encuentra mayor proporción de condenas en los casos decididos por jueces únicamente (*bench trials*), respecto a aquellos decididos por los jurados. El segundo período, que se extiende entre 1964 y 1988, puede considerarse de transición, con rasgos poco definidos. Desde 1988 en adelante, la

severidad de las condenas decididas por los jueces se reduce drásticamente frente a las decisiones de los jurados.

Cabe observar igualmente que análisis recientes atribuyen la responsabilidad sobre las tendencias de largo plazo al endurecimiento penal registradas en Estados Unidos, a la generalización del *plea bargaining* y el escaso uso de los jurados, que intervienen apenas en un 5% del total de casos. Para Dzur (2012), el crecimiento del estado penal en las últimas décadas ha estado asociado a una mayor burocratización de la administración de justicia, que ha acentuado la impersonalidad de los castigos, diluyendo la responsabilidad moral individual sobre las penas. Por ese motivo propone acentuar la participación democrática a través de los jurados como antídoto contra la burocratización excesiva.

La evidencia disponible sobre este tema en países donde la participación lega sigue el formato de jueces y jurados decidiendo conjuntamente, es limitada. En el ámbito latinoamericano, la investigación realizada por Han, Párraga, y Morales (2006), que analiza la experiencia de inclusión de jurados escabinos en el estado venezolano del Zulia entre 2001 y 2004, concluye que la participación ciudadana no ha producido modificaciones en las tendencias al castigo. En Bolivia, Orias Arredondo (2013) reporta diferentes patrones de respuesta en jueces y jurados. Mientras que los ciudadanos comunes suelen reaccionar más severamente en los casos de homicidio, su actitud es mucho más blanda en los que involucran tráfico de sustancias.

3.2. *Actitudes hacia el castigo penal*

El ambiente social y político en el cual se aprobó la ley 9182 coincide con lo que se ha descrito en diversas sociedades como “populismo penal”: un reclamo creciente de acción del Estado en el campo penal, entendida como único medio de compensar la sensación de inseguridad frente al delito, estimulada continuamente por la espectacularización del crimen en los medios. En este contexto, las promesas de reforma de la justicia penal son usadas políticamente para canalizar las preocupaciones de un público crecientemente frustrado por la inacción gubernamental frente a las inseguridades de la vida en las sociedades tardo-modernas. El populismo penal aparece así conectado

con los sentimientos de inseguridad derivados de la fragmentación social y erosión de las redes sociales características de la política neoliberal moderna¹³.

Con la extensión del sentimiento de inseguridad frente al delito, el tema ha adquirido importancia en la agenda pública. Mientras que en 1995 sólo el 2% de los argentinos colocaban a la inseguridad al tope de la lista de problemas a resolver, en 2011 la cuestión ha desplazado en importancia al desempleo, y es seleccionada como la más importante por el 34% de los consultados¹⁴. Aunque los niveles de inseguridad muestran cierta autonomía respecto a la variación de las tasas delictivas, no se trata de una evolución sorprendente, ya que desde comienzos de los años noventa las tasas de delito se han prácticamente doblado, tanto en el país como en la provincia¹⁵.

En este contexto, vale la pena considerar cómo han cambiado las actitudes hacia el castigo penal en los últimos años. Los datos en el cuadro 3 muestran que tanto en 1993 como en 2011, la mayoría de los consultados prefieren una política penal dura. La tabla permite observar que la insatisfacción con el nivel de castigo penal de nuestra sociedad es general. Prácticamente la mitad de los encuestados acuerdan con la idea de que la “mano dura” es la solución al problema de la delincuencia, proporción que no ha variado sustancialmente en estos años. Igualmente, las actitudes que subrayan la responsabilidad del delincuente sobre sus acciones resultan mayoritarias.

Sin embargo, estas preferencias por una política penal firme no se traducen en actitudes extremas. Así, la mayoría de los encuestados se oponen a la imposición de la pena de muerte. Igualmente, el rechazo a la justicia por propia mano, a la venganza privada alcanza valores significativos, signo claro de la consolidación de las instituciones democráticas.

Cuadro 3.- Actitudes ante el castigo, 1993-2011

Variable	Año		Chi-cuadrado
	1993	2011	
De acuerdo	51,1%	53,3%	

¹³ La descripción del populismo penal fue iniciada por John Pratt en 2007. Para un análisis detallado de los supuestos básicos de este enfoque y sus consecuencias sobre la política penal, ver Dzur (2012).

¹⁴ Datos de Latinobarómetro, accesibles en www.latinobarometro.org

¹⁵ En 1993, la tasa nacional de delitos llegaba a 1650 hechos por cada 100.000 habitantes. En la provincia ese valor llegaba a 2.413. Los últimos informes correspondientes al periodo cubierto por esta investigación corresponden a 2008, fecha en que la tasa nacional se ubicaba en 3.298,42 y la provincial en 4.307,73. Ver <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-en-materia-de-criminalidad.aspx>

Con más mano dura se acabaría el problema de la delincuencia	Acuerdo/Desacuerdo	24,8%	16,6%	9,782 significativo para p < 0,008
	En desacuerdo	24,1%	30,1%	
Total		100,0%	100,0%	
Los delincuentes deberían ser tratados más como enfermos que como criminales	De acuerdo	21,4%	20,8%	20,323 significativo para p < 0,000
	Acuerdo/Desacuerdo	31,5%	18,8%	
	En desacuerdo	47,1%	60,4%	
Total		100,0%	100,0%	
Se castiga suficientemente a quienes cometen delitos?	Sí	10,0%	15,4%	5,422 significativo para p < 0,020
	No	90,0%	84,6%	
Total		100,0%	100,0%	
En relación a la pena de muerte, Ud. está	Muy de acuerdo	15,8%	13,4%	9,644, significativo para p < 0,020
	Bastante de acuerdo	16,6%	14,4%	
	Poco de acuerdo	27,1%	21,2%	
	Nada de acuerdo	40,5%	51,0%	
Total		100,0%	100,0%	
En ningún caso puede estar justificado el tomarse justicia por su propia mano	De acuerdo	38,4%	46,7%	18,493 significativo para p < 0,000
	Acuerdo/Desacuerdo	32,3%	19,4%	
	En desacuerdo	29,3%	33,9%	
Total		100,0%	100,0%	
Fuente: Encuestas de población general, Córdoba, 1993 y 2011.		N=400	N=434	

La tabla permite observar la evolución de estas actitudes hacia el castigo a lo largo de este tiempo, caracterizado por niveles altos de sensación de inseguridad. Pese a que el acuerdo con una imagen del delincuente como plenamente responsable por sus acciones ha crecido significativamente, la adhesión a las políticas de mano dura para combatir la delincuencia ha permanecido básicamente estable. La disconformidad con los niveles de castigo penal se ha reducido en una proporción pequeña, aunque estadísticamente significativa.

Al mismo tiempo, el rechazo al punitivismo extremo se ha profundizado: la opinión contraria a la pena de muerte ha crecido significativamente, así como el rechazo a las opciones que implican tomar justicia por mano propia (cambios estadísticamente significativos).

Puede decirse, en síntesis, que las políticas penales duras, que enfatizan la responsabilidad del delincuente son mayoritarias en ambas fechas, sin que ello implique la adhesión a opciones extremas en términos de castigo. Al mismo tiempo, las actitudes ante el castigo revelan la lenta, aunque progresiva consolidación institucional, expresada en el crecimiento de la satisfacción con el nivel de castigo penal actual, así como en el rechazo de la justicia por mano propia. Vale la pena observar si estas actitudes influyen las decisiones que se toman en los juicios con participación ciudadana.

3.3. Actitudes hacia el castigo en los juicios por jurado

¿Cuál es la actitud ante el castigo que sostienen los ciudadanos comunes cuando la pena deja de ser un tema de conversación y pasa a ser una decisión cuya responsabilidad se comparte? ¿Cómo se manifiestan estas opciones por una política penal de mano dura en la práctica de los juicios por jurado? Para responder estas preguntas, hemos comparados las decisiones de jueces y legos, tal como han sido registradas en 277 sentencias emitidas en los tribunales mixtos cordobeses entre 2005 y 2014¹⁶.

La significativa proporción de decisiones unánimes sugiere frecuentes coincidencias en los puntos de vista de técnicos y legos. Para analizar la dureza de las decisiones de legos y letrados frente a las mismas situaciones, es necesario revisar las posturas de magistrados y ciudadanos comunes en los casos resueltos por mayoría. La tabla 4, que informa la composición de mayorías y minorías, así como la orientación de su voto, permite observar la dirección de esas diferencias en los 92 casos de este tipo registrados entre 2005 y 2014.

En veinticuatro de las sentencias decididas por mayoría (sombreadas en gris en la tabla), encontramos un juez técnico en la mayoría y el otro alineado con la minoría. Las diferentes opiniones de los magistrados intervinientes en el caso indican que nos encontramos frente a casos límite, donde las argumentaciones posibles son variadas y las diferencias, sutiles. En los restantes, en cambio, la oposición entre la opinión de los juristas y los ciudadanos comunes es clara: los dos magistrados votan en el mismo bloque, enfrentados a un grupo compuesto exclusivamente por jurados. En sesenta y cinco de estos casos los legos configuraron la minoría, y sólo en tres ocasiones impusieron la decisión final contra la opinión de los magistrados. Esto implica que podemos analizar las diferencias entre jueces y jurados en 68 casos.

Cuadro 4. Casos resueltos por mayoría

Composición mayoría	No. de decisiones	Posición mayoría	Composición minoría	Posición minoría	No. de decisiones
Todos los jueces técnicos	65	Absolución	Sólo jurados	Más dura: La prueba es suficiente para condenar	13

¹⁶ Para estimar el grado en que los resultados de este estudio pueden ser extendidos al conjunto de decisiones judiciales adoptadas con participación lega, conviene tomar en cuenta que, según las estadísticas del poder judicial el total de sentencias adoptadas con la participación de jurados entre 2005 y 2014 llega a 340. (Ver <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/>). El corpus de sentencias incluido en la investigación integrado por 277 casos, constituye el 81% del total.

y algunos jurados		Condena	Sólo jurados	Más blanda: insuficiencia de pruebas o cargos menores	44
			Sólo jurados	Más dura: cargos más graves	4
			Sólo jurados	Dividida	4
Un juez técnico y algunos jurados	4	Condena	Un juez técnico	Más dura: cargos más graves	1
		Condena	Un juez técnico	Más blanda: insuficiencia de pruebas o cargos menores	3
	20	Condena	Un juez técnico y algunos jurados	Más blanda: insuficiencia de pruebas o cargos menores	7
		Condena	Un juez técnico y algunos jurados	Más dura: cargos más graves	5
		Absolución	Un juez técnico y algunos jurados	Más dura: la prueba es suficiente para condenar	8
Sólo jurados	3	Absolución	Jueces técnicos y algunos jurados	Más dura: la prueba es suficiente para condenar	2
Sólo jurados		Condena	Jueces técnicos y algunos jurados	Más blanda: Absolución	1
Total		92			
Fuente: elaboración propia sobre 277 sentencias registradas en el período 2005 – 2014, en las que se tomaron decisiones sobre 455 imputados					

Es interesante observar que en cuarenta y seis de los sesenta y ocho casos (68%) en que los jurados han disentido con los jueces – en la minoría o integrando la mayoría –, las decisiones de los legos resultaron menos severas que las adoptadas por los magistrados. Entendemos aquí por “más blanda” las decisiones que entran en algunas de estas dos categorías: a) se sostuvo una postura absolutoria contra la condenatoria de la mayoría, o b) aun decidiendo condenar, la decisión resultó menos rigurosa para el imputado (por ejemplo, al no tenerse por acreditados los hechos que darían lugar a un agravante).

El análisis realizado en las páginas precedentes ha puesto a la luz la tendencia al endurecimiento de las miradas sobre el castigo registrado en los últimos años. Los cambios son relativamente modestos, y se han visto acompañados de una tendencia al fortalecimiento de las instituciones, así como por el rechazo a las actitudes extremas.

Por otra parte, el análisis detallado de las posiciones de jueces y ciudadanos comunes, tal como se expresan en las sentencias, ratifica que la participación penal de los ciudadanos

comunes no ha producido un endurecimiento de los castigos. Pese a que tanto el contexto de surgimiento de la ley, como la generalización de la demanda de severidad en las penas asociada a la inseguridad frente al delito hacían temer que ello ocurriera, los datos analizados no revelan una evolución en esa dirección. Las decisiones contenidas en las sentencias registran altos niveles de unanimidad, y, donde técnicos y legos difieren, la postura de los jurados es generalmente más blanda.

El contrapunto entre los datos de opinión pública y los provenientes del análisis de las sentencias ha puesto de relieve la brecha existente entre comentar y decidir, entre expresar un punto de vista sobre una cuestión en política y tomar una decisión significativa sobre ella. Esta distancia ha sido observada también en otras investigaciones. Analizando las actitudes hacia el castigo de los españoles, a partir de una amplia variedad de fuentes empíricas, (Varona Gómez 2009) ha marcado el contraste en las respuestas a preguntas de opinión generales, y las que se obtienen en respuesta al análisis de un caso hipotético presentado por el investigador.

4. Participación ciudadana y confianza en la justicia

Se ha sostenido igualmente que la participación ciudadana en las decisiones judiciales contribuye a la legitimación del poder judicial. Ya Tocqueville observó el impacto positivo que la interacción entre magistrados y ciudadanos comunes tiene sobre el prestigio de los jueces: *“El jurado, que parece disminuir los derechos de la magistratura, funda, pues, realmente su imperio, y no hay países en que los jueces sean tan poderosos como aquellos en que el pueblo entra en el reparto de sus privilegios”* (Tocqueville 1840, 138). Desde la investigación socio-jurídica, Machura (2003) y Marder (2005) han relevado los efectos positivos que la participación ciudadana en la administración de justicia tiene sobre la confianza en los jueces. Voigt (2008) reporta correlaciones positivas entre la confianza en el sistema legal y la incorporación de participación legítima.

En la teorización contemporánea sobre la democracia, se subraya la contribución de la deliberación pública a la construcción de la legitimidad del orden político. Los investigadores que trabajan en este marco de referencia han destacado cómo la sala del jurado se asemeja a la situación del habla ideal habermasiana, pues ofrece un espacio para

el debate racional entre iguales, gobernado por la fuerza del mejor argumento (Iontcheva, 2003, Gastil et al. 2010).

Cabe preguntarse, sin embargo, hasta dónde la introducción de los juicios por jurado puede resultar efectiva para mejorar la legitimidad de la administración de justicia. Se trata de una cuestión interesante de analizar en los países que han introducido recientemente la participación ciudadana en la justicia. El tema resulta especialmente significativo desde una perspectiva latinoamericana, ya que en la región los bajos niveles de confianza en la justicia son crónicos.

Con el interés de aportar algunos elementos para avanzar en la discusión de esta cuestión, se revisa la evolución de la confianza en la justicia en Córdoba, Argentina, donde la participación lega en el campo penal ha cumplido ya más de una década. Empleando datos de encuestas de opinión pública, se analizan los cambios en las actitudes hacia jueces y jurados en la población general entre 1993 y 2011. También se emplean datos de Latinobarómetro para situar estos cambios en el contexto argentino.

4.1. Legitimidad y confianza en la justicia: cuestiones teóricas

El trabajo de Weber sigue siendo el más influyente en el análisis contemporáneo sobre la legitimidad. Desde su perspectiva, la legitimidad es entendida como la calidad de una autoridad o institución que conduce a la gente a sentirse obligada a seguir sus reglas o decisiones. Todos los poderes desean por eso alimentar la creencia en su legitimidad, y sólo es posible analizar la legitimidad desde un enfoque relacional.

Rosanvallon (2009) ha apuntado igualmente que en las sociedades contemporáneas, donde la expresión electoral pierde centralidad, aparecen nuevas formas de acercarse a la idea del interés general, lo que da origen a nuevas formas de legitimación, como la legitimidad por imparcialidad, por reflexividad y por proximidad. A diferencia de la clásica legitimidad de establecimiento, que obtienen los gobiernos democráticos a través del mecanismo electoral, estos modos de legitimación apuntan a cualidades de la relación entre quienes ejercen el poder y los ciudadanos. Estas cualidades nunca son definitivas, por lo que las autoridades necesitan relegitimarse continuamente.

La perspectiva relacional es el principal legado weberiano presente hoy en este campo de investigación. Como señala Lembcke (2008), tal perspectiva está presente entre quienes

adoptan un enfoque top-down y se concentran en describir los esfuerzos de los poderosos o de las instituciones para que sus pretensiones de legitimidad sean aceptadas.

También se encuentra un enfoque relacional entre los que definen la legitimidad como la creencia en la corrección de tales pretensiones, por parte de quienes están sujetos a un sistema de dominación. En este caso, la atención no se dirige tanto hacia los esfuerzos del poder para validar su dominación, como a los motivos del asentimiento a las demandas del poder. Este segundo enfoque, de tipo bottom-up, es adoptado en el presente trabajo, que analiza la legitimidad desde las convicciones subjetivas de los ciudadanos. Desde esta perspectiva, es posible hacer afirmaciones, empíricamente basadas, sobre la extensión de la aprobación que recibe un sistema de dominación, o describir dinámicamente su evolución.

En el análisis empírico de la legitimidad de las cortes se utiliza frecuentemente la noción de apoyo difuso, desarrollada inicialmente por Easton (1965). El apoyo específico se refiere al consentimiento a una decisión en particular. Pero la autoridad sería frágil si tuviera que depender enteramente de tales acuerdos, ya que la toma de decisiones – especialmente en los tribunales - siempre favorece a algunos y perjudica a otros. La autoridad sobrevive gracias a un colchón de apoyo general, que no está relacionado con una medida específica, sino que resulta difuso, y que le permite decidir a discreción.

El apoyo difuso puede entenderse entonces como una reserva de buena voluntad, e implica que la gente tiene confianza en la capacidad de ciertas instituciones de hacer políticas deseables en el largo plazo. Supone cierta lealtad a la autoridad, e implica que el fracaso en realizar políticas deseables en el corto plazo no deteriora el compromiso básico de la gente con la institución. Esta noción de apoyo difuso ha sido utilizada para estudiar empíricamente la legitimidad judicial (Gibson, Caldeira, & Spence, 2005, Gibson, 2007), entendida como confianza en el sistema judicial, y es empleada en este trabajo.

4.2. La confianza en la justicia: cuestiones metodológicas

En América Latina, la investigación empírica sobre la legitimidad institucional ha utilizado datos de encuestas de población provenientes de las dos fuentes de datos comparativos a nivel regional - Gallup y Latinobarómetro – que utilizan las clásicas

preguntas acerca del grado de confianza en diversas instituciones¹⁷. La utilidad principal de estas medidas es la posibilidad de realizar análisis comparativos entre diversos países, así como de seguir la evolución en el tiempo de los niveles de legitimidad. El proyecto Latinobarómetro, iniciado en 1995, recoge anualmente datos de opinión pública en dieciocho países, y analiza temas como el apoyo popular a la democracia y los niveles de confianza en diversas instituciones. Turner y Carballo (2009) han publicado datos sobre la confianza en la justicia en Argentina para varias fechas, comenzando en 1984.

Power y Cyr (2010) han señalado que una medida adecuada de la legitimidad debe incluir tanto ítems actitudinales – como la confianza en las instituciones – como ítems conductuales, que permitan observar el grado de obediencia a la autoridad, o la disposición a cumplir con sus mandatos. La observación resulta relevante, especialmente en un país donde la baja legitimidad de las instituciones judiciales está acompañada de considerables tasas de litigación (Smulovitz 2008).

En el presente proyecto se han utilizado dos medidas diferentes de la confianza en la justicia, ambas orientadas a detectar actitudes hacia los magistrados. La primera de ellas está centrada en la figura personal del juez, y resulta de más sencilla respuesta para el público en general (*Cree Ud. que el juez inspira mucha, bastante o poca confianza y sensación de protección*). La segunda utiliza la medida tradicional de la confianza en las instituciones, empleada en la investigación internacional comparada, mencionada más arriba.

Se emplearon los datos de dos encuestas de población general, realizadas en Córdoba capital en 1993 y 2011. La primera de ellas abarcó 400 casos y midió la confianza en la figura del juez como persona. Se obtuvieron también opiniones respecto a temas como la independencia, imparcialidad, eficiencia, y honestidad de la justicia. El segundo estudio (434 casos) midió tanto la confianza en la figura personal del juez, como la confianza en el poder judicial. Ello permitió observar que la correlación (R de Pearson) entre ambas medidas es de 0.443, con un nivel de significación de 0.000. Las opiniones relativas a la evaluación de la justicia se recogieron del mismo modo que en el proyecto anterior.

¹⁷ El fraseo de la pregunta es el siguiente: *Por favor dígame, para cada uno de los grupos, instituciones o personas mencionadas en la lista ¿cuánta confianza tiene usted en ellas: mucha (1), algo (2), poca (3): o ninguna (4): confianza en...? El Congreso Nacional, El Poder Judicial, Los partidos políticos, Las Fuerzas Armadas, La Iglesia, Los medios de comunicación, etc..*

4.3. Confianza en la justicia en Argentina

En Argentina, las encuestas de opinión revelan niveles relativamente bajos de confianza en las instituciones, y entre ellas, en el poder judicial. Los datos de Latinobarómetro indican que apenas uno de cada tres ciudadanos (33%) declaró tener mucho o algo de confianza en los tribunales en el momento de la investigación, 2011. La información comparativa permite contextualizar esta cifra: el promedio regional de confianza en el poder judicial era del 29,1% en ese mismo año.

Power y Cyr (2010), que han estudiado los niveles de legitimidad institucional en América Latina, han señalado la conexión entre confianza en la justicia y fuerza de la democracia. En la región, los países con democracias más estables como Uruguay o Costa Rica, tienen niveles de confianza en el poder judicial superiores al promedio. Vale la pena observar que Brasil, donde la participación ciudadana en las decisiones judiciales fue introducida en 1822, (Amietta 2010) – presentaba niveles de confianza bastante altos para la región.

Los niveles de legitimidad son mayores en las sociedades con mayor desarrollo humano, un rasgo también documentado por Power y Cyr (2010), que no resulta sorprendente, en tanto el prestigio de las instituciones políticas crece cuando pueden responder a las demandas socioeconómicas de los ciudadanos.

Analizando la evolución de la confianza en las instituciones para el período 1984-2006, Turner y Carballo (2010) han puesto de relieve el deterioro de la legitimidad de las instituciones ocurrido desde el retorno de la democracia. Empleando datos de Gallup, informan que en 2006 los niveles de confianza en la justicia llegaban al 20%, prácticamente un tercio de los registrados en 1984, apenas recuperada la democracia (58%). Su análisis vincula la caída en los niveles de legitimidad con la baja habilidad de las instituciones para satisfacer las expectativas económicas de los ciudadanos, y destaca que el deterioro de la confianza en las instituciones no se limita al poder judicial, sino que se extienden a otros poderes del estado. Para la década 2007-2016, la serie Latinobarómetro reporta un promedio de confianza en el poder judicial del 29%¹⁸.

¹⁸ Ver cuadro 8, Anexo.

Lo hasta aquí expuesto es suficiente para indicar que, tal como es posible prever desde un enfoque relacional de la legitimidad, la confianza en la justicia es una variable compleja, sujeta a múltiples influencias. Por ese motivo la revisión de su relación con la participación lega en la administración de justicia que aquí se emprende reviste carácter exploratorio.

4.4. Confianza en la justicia en Córdoba

Los datos disponibles para este proyecto permiten comparar los cambios de la confianza en la justicia y en las actitudes hacia los juicios por jurado entre 1993 y 2011, así como analizar algunas de las variables relacionadas con estos cambios. Durante estos dieciocho años, la confianza en los jueces experimentó una leve mejora (cuadro 5). Si bien el incremento de quienes declaran que la figura del juez les inspira mucha o bastante confianza es modesto, han disminuido claramente las opiniones negativas. Quienes expresaban tener poca o muy poca confianza eran el 53% en 1993, cifra que se redujo al 40% en 2011.

Vale la pena observar también en qué medida la implementación de los tribunales mixtos ha afectado los niveles de apoyo público a la participación lega en las decisiones judiciales. Las encuestas incluyeron dos preguntas sobre este tema, utilizando una formulación general y otra personalizada. Como puede verse en el cuadro 5, en ambas fechas el respaldo a la intervención lega en los procesos penales resulta claramente mayoritario. Un respaldo similar recibe la posibilidad de ser juzgado por un jurado antes que por un juez.

Es frecuente que la imagen de los jurados sea más favorable que la de los jueces en los países del Common Law; así ocurre en Inglaterra y Gales, Nueva Zelandia y los Estados Unidos. En cambio, las encuestas realizadas en los países de tradición civilista muestran variedad de situaciones (Roberts y Hough 2009).

Cuadro 5. Cambios en las actitudes hacia la justicia

Confianza en los magistrados		Año		Chi-cuadrado
		1993	2011	
Cree Ud. que el juez inspira confianza y	Mucha confianza	3,6%	3,7%	21,663 significativo para p < .000
	Bastante confianza	14,5%	16,6%	
	Regular confianza	28,7%	39,4%	

sensación de protección?	Poca confianza	38,1%	23,7%	
	Muy poca confianza	15,2%	16,6%	
	Total	100,0%	100,0%	
En relación al juicio por jurados, Ud. está	A favor	58,9%	62,3%	1,43 No significativo
	Ni a favor ni en contra	25,3%	21,9%	
	En contra	15,8%	15,8%	
Total		100,0%	100,0%	
Si Ud. fuera el acusado, preferiría que decidieran	Los jueces	33,8%	38,0%	1,51 No significativo
	Un jurado formado por personas comunes	66,2%	62,0%	
Total		100,0%	100,0%	
Fuente: Encuestas de población general, Córdoba, 1993 y 2011.				

Para comprender mejor estos cambios conviene observar las modificaciones experimentadas en los puntos de vista acerca de diversos aspectos de la administración de justicia, que son evaluados por los ciudadanos en la construcción de su opinión. Para este proyecto se seleccionaron un conjunto de dimensiones conectadas con valores democráticos centrales, tal como la independencia respecto al poder político, la imparcialidad frente a los intereses económicos, y la igualdad en el trato a los ciudadanos sin importar su condición. También se incorporaron otras como la honestidad de los magistrados (entendida colectivamente), y su eficacia en el desarrollo de sus tareas específicas, incluyendo aquí un nivel de castigo penal suficiente desde la perspectiva del ciudadano común.

Como se ve en el cuadro 6, en 2011 la mirada ciudadana sobre la independencia de los tribunales respecto del gobierno resulta menos negativa; la diferencia, relativamente baja, alcanza significación estadística.¹⁹ Lo mismo ocurre con la evaluación de la honestidad de los magistrados, donde han disminuido las miradas críticas. En el período transcurrido ha mejorado también la opinión sobre la eficiencia de los tribunales en el cumplimiento de sus tareas específicas. Estos cambios, estadísticamente significativos, pueden relacionarse con la mayor transparencia de la función judicial promovida por la participación lega en el proceso penal.

Cuadro 6. Evaluaciones del desempeño judicial, 1993-2011

	Año	Chi- cuadrado
--	-----	---------------

¹⁹ Debe observarse que la mejora de la imagen de la independencia judicial en el período 1993-2011 puede conectarse igualmente a los cambios en el proceso de designación de los magistrados, iniciados en 2000 con la creación del Consejo de la Magistratura.

		1993	2011	
Independencia de los tribunales respecto del gobierno,	Muy alto	5,8%	6,2%	18,19 Significativo para p <,000
	Bastante alto	13,7%	19,9%	
	Bastante bajo	32,0%	40,7%	
	Bajo	48,5%	33,3%	
Total		100,0%	100,0%	
Imparcialidad en los juicios penales	Acuerdo	31,9%	30,5%	0,18 No significativo
	Desacuerdo	68,1%	69,5%	
Total		100,0%	100,0%	
Imparcialidad en procesos económicos	Acuerdo	20,8%	26,0%	2,95 No significativo
	Desacuerdo	79,2%	74,0%	
Total		100,0%	100,0%	
En la aplicación de las leyes penales,	Se da el mismo trato a todos	7,1%	8,3%	0,46 No significativo
	Se hacen diferencias según quien se trate	92,9%	91,7%	
Total		100,0%	100,0%	
Se castiga suficientemente al delito	Sí	10,0%	15,4%	5,42 Significativo para p <,02
	No	90,0%	84,6%	
Total		100,0%	100,0%	
Casos de corrupción entre los jueces	Muchos	23,5%	20,9%	12,17 Significativo para p <,007
	Bastantes	42,5%	33,9%	
	Pocos	28,9%	41,4%	
	Ninguno	5,1%	3,8%	
Total		100,0%	100,0%	
Funcionamiento de los tribunales	Muy bien/bien	16,0%	27,7%	26,39 Significativo para p <,000
	Regular	62,5%	55,2%	
	Mal/Muy mal	21,5%	17,1%	
Total		100,0%	100,0%	
Fuente: Encuestas de población general, Córdoba, 1993 y 2011,				

La tabla 6 informa igualmente que la proporción de ciudadanos que opinan que el delito recibe un nivel suficiente de castigo penal ha aumentado, relación que alcanza significación estadística. Esta satisfacción con los resultados del proceso penal no proviene de un endurecimiento de los castigos, pues ello no se ha producido²⁰. Estos datos sugieren que la participación lega mejora la legitimación de las decisiones penales, moderando las críticas externas hacia los resultados de los procesos (Park 2010).

La tabla muestra igualmente que las evaluaciones negativas acerca de la capacidad de los magistrados de lograr decisiones independientes de las presiones económicas, tanto en asuntos penales como en otro tipo de temas, no se ha modificado prácticamente. Tanto en 1993 como en 2011, más de dos tercios de los encuestados ponen en duda la imparcialidad

²⁰ Este análisis se presenta en la sección 3.3.

de los magistrados; la proporción no ha experimentado diferencias estadísticamente significativas en el período considerado. Del mismo modo, la observación acerca de que el trato que dispensan los magistrados a los ciudadanos en los tribunales penales refleja las diferencias sociales y económicas se ha mantenido en niveles similares a los de 1993. Estos datos sugieren que todavía son necesarios mayores esfuerzos para impulsar la realización de los ideales de igualdad ante la ley en diversos aspectos del contacto de los ciudadanos con la administración de justicia.

Cuadro 7. Correlaciones entre las evaluaciones de los jueces y la confianza en la justicia

Variable		1993	2011
El juez inspira confianza	Correlación de Pearson	1	1
	Sig. (bilateral)	.	.
	N	394	434
Independencia de los tribunales respecto del gobierno	Correlación de Pearson	.180(**)	.128(*)
	Sig. (bilateral)	.000	.010
	N	394	401
Imparcialidad en los juicios penales	Correlación de Pearson	.246(**)	.235(**)
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	381	415
Imparcialidad en procesos económicos	Correlación de Pearson	.263(**)	.299(**)
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	375	415
Trato en la aplicación de las leyes penales	Correlación de Pearson	.233(**)	.192(**)
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	391	426
Funcionamiento de los tribunales	Correlación de Pearson	.370(**)	.356(**)
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	372	394
Casos de corrupción entre los jueces	Correlación de Pearson	-.305(**)	-.324(**)
	Sig. (bilateral)	.000	.000
	N	309	420
Se castiga suficientemente al delito	Correlación de Pearson	.160(**)	.152(**)
	Sig. (bilateral)	.002	.002
	N	387	416

* La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Los pequeños cambios positivos en el modo en que los ciudadanos evalúan la independencia y la honestidad de los magistrados, así como el modo en que funcionan los tribunales en general, y los penales en particular, permiten explicar la ligera mejora en la confianza en la justicia experimentada en Córdoba en el período 1993-2011. Tal como puede verse en la tabla 7, todas estas dimensiones correlacionan significativamente con la confianza en la justicia.

El cuadro muestra igualmente que la opinión respecto a la imparcialidad de los magistrados, y su capacidad de brindar a los ciudadanos un trato igualitario – dimensiones en las que evaluación ciudadana resulta negativa para ambas fechas-, están igualmente asociadas a la confianza en la justicia. Ello probablemente explica el modesto aumento de la confianza en la justicia registrado en el período considerado y sugiere rumbos posibles para la futura acción orientada a mejorar la relación entre los justiciables y los jueces.

Como se explicó previamente, la relación entre juicio por jurados y confianza en los magistrados resulta compleja. La experiencia comparada muestra que el reclamo de participación popular en la administración de justicia surge habitualmente en condiciones de crisis en la relación entre los jueces y los justiciables, cuando la confianza ciudadana en el modo en que los magistrados cumplen sus responsabilidades se debilita. Sin embargo, a largo plazo, la participación lega en la administración de justicia tiene efectos positivos sobre la confianza en la justicia, en tanto logra consolidar el prestigio de los magistrados.

Los mecanismos que contribuyen a este resultado son variados. En primer lugar, tal como señala Park (2010) analizando el caso surcoreano, la simple presencia de los ciudadanos comunes modera las críticas a las decisiones penales. Este resultado es más probable cuando los procesos penales reciben amplia cobertura mediática.

En segundo lugar, tal como observó Tocqueville, la interacción entre jueces y jurados las diferencias de conocimientos entre legos y letrados resultan evidentes, lo que permite consolidar el prestigio de los magistrados. En los tribunales mixtos, donde la deliberación es conjunta abundan las oportunidades para este tipo de interacciones.

Por otra parte, se espera que quienes han participado como jurados evalúen positivamente su experiencia y la compartan en las diversas redes sociales en las que participan. El hecho de que personas comunes comenten sus encuentros positivos con la administración de justicia beneficia la legitimidad del sistema en su conjunto.

En Córdoba, el contexto en el que surgió la ley 9182 estaba marcado por la débil legitimidad de la administración de justicia. La conexión entre falta de confianza en la magistratura y apoyo a la participación lega en las decisiones judiciales resultó clara durante el debate parlamentario.

Las encuestas de opinión recogidas entre los ciudadanos comunes tras siete años de aplicación continuada de los tribunales mixtos, revelan una mejora de la confianza en la justicia, pequeña pero estadísticamente significativa. Para interpretar estos cambios, es necesario observar si los mecanismos que explican la vinculación entre participación lega y legitimación de la justicia están también presentes.

Desde la incorporación del sistema la cobertura mediática de los procesos con intervención lega ha sido muy intensa²¹, por lo que es posible esperar el efecto anunciado por Park, en el sentido de que la presencia de los ciudadanos comunes reduce las críticas externas a las decisiones penales. De hecho, en los datos recogidos en 2011 se observa que la satisfacción ciudadana con el nivel de castigo penal ha mejorado, como se informó más arriba.

Por otra parte, como se ha informado en estudios que incluyen datos cualitativos, la interacción entre jueces y jurados en el contexto de los tribunales mixtos cordobeses transcurre generalmente como una relación pedagógica, en la que los jueces se posicionan como maestros permanentemente disponibles para auxiliar con sus conocimientos a los ciudadanos comunes y responder sus preguntas²². Asimismo, quienes han prestado servicio como jurados están satisfechos con su experiencia y han mejorado su opinión de la administración de justicia²³.

Dadas estas condiciones favorables para que se registre el efecto esperado, cabe preguntarse porqué este resulta relativamente modesto. Es necesario tomar en cuenta que la experiencia cordobesa de tribunales mixtos resulta bastante limitada: sólo 215 procesos en un período de siete años. En este sentido, aún si la experiencia ha resultado favorable, el número de personas comunes que pueden comentar positivamente en las redes sociales resulta bajo en proporción a la población²⁴.

²¹ El periódico de mayor importancia provincial, La Voz del Interior, publicó 162 notas sobre estos temas durante el año 2007 y 178 notas en 2008. En las ciudades pequeñas, la intensidad de la cobertura mediática provocó quejas de los jurados entrevistados para este proyecto (Bergoglio 2011).

²² Ver Amietta (2011)

²³ (A. Andruet, Ferrer, and Crocchia 2007) informan que la proporción de quienes tienen una opinión positiva de la magistratura pasó de 44% a 98% después de actuar como jurado. Se registró una tendencia similar en 2011, cuando se repitió la encuesta, cuyo informe puede verse en <http://www.justiciacordoba.gob.ar/justiciacordoba/indexDetalle.aspx?id=110>).

²⁴ La comparación internacional acerca del número de citaciones para el servicio de jurados repartidas anualmente ilustra este punto. Para 2010, Park estima que en Estados Unidos se repartían aproximadamente

Estos datos sugieren que la implementación de los juicios por jurados podría tener – a largo plazo - efectos positivos sobre la imagen de los magistrados, como se ha sugerido teóricamente y observado en las opiniones de quienes han participado como jurados. En este sentido, cabría esperar que, en el futuro, la consolidación de la experiencia de juicios por jurados en Córdoba mejore significativamente la legitimación del poder judicial.

5. Comentarios finales

Analizando el caso cordobés, donde los nuevos tribunales mixtos han cumplido ya más de una década en funcionamiento, se han revisado las contribuciones institucionales de la participación ciudadana en la administración de justicia.

En relación con el nivel de participación obtenido cuando jueces y legos deliberan juntos, la evidencia disponible sugiere que la autonomía efectiva lograda por los ciudadanos comunes en sus decisiones puede ser discutida. Sin embargo, las tasas de unanimidad muestran que los niveles de participación son ligeramente más altos que los de otras jurisdicciones que organizan de este modo sus cortes penales. De hecho, el nivel de acuerdo entre jueces y jurados es similar al obtenido por quienes estudian este tema en jurados clásicos, indicando que el grado de participación alcanzado es significativo.

Vale la pena observar que esta participación no se ha traducido en un endurecimiento de las sentencias, aun si la introducción de los tribunales mixtos tuvo lugar en un contexto marcado por demandas de mayor nivel de castigo penal, en el que las actitudes ante el castigo penal se han vuelto más estrictas. El análisis comparativo de las posiciones de jueces y ciudadanos comunes, expresadas en las sentencias, confirma que en los últimos diez años la participación lega no ha redundado en castigos más duros. Magistrados y jurados están de acuerdo con frecuencia, y cuando surgen divergencias, la posición de los jurados es generalmente más blanda.

La revisión de los datos de opinión pública muestra asimismo que la participación en las decisiones judiciales mejora la confianza en los magistrados; los cambios son pequeños, pero estadísticamente significativos. Tal como lo ha sugerido la investigación socio-jurídica, ello podría beneficiar el prestigio de los jueces a largo plazo. En consecuencia,

2.000.000 de citaciones para el servicio de jurados por año, lo que significa 1 cada 154 personas. En Córdoba se repartieron 4822 citaciones en 2009, es decir 1 cada 686 habitantes.

podemos esperar que en el futuro la experiencia de participación ciudadana en las decisiones judiciales mejore la legitimidad de la administración de justicia.

Los hallazgos confirman igualmente que los espacios deliberativos promueven la participación ciudadana responsable: los ciudadanos llamados a analizar información acerca de un delito, dentro de un espacio de diálogo, comparten la responsabilidad moral sobre el castigo y no adoptan actitudes extremas. Estos resultados son interesantes, en un momento en que las iniciativas para el juicio por jurados se multiplican en diferentes puntos del país, pues ratifican la contribución de esta institución a la construcción de una sociedad genuinamente democrática.

6. Referencias

- Amietta, Santiago. 2010. "Tendencias En Juicios Por Jurados En Latinoamérica." In *Subiendo Al Estrado, La Experiencia Cordobesa de Juicios Por Jurados*, edited by María Inés Bergoglio, 37–51. Cordoba: Advocatus.
- . 2011. "Poder Y Saber En La Experiencia de Juicios Con Jurados En Córdoba, Argentina. Un Estudio Sobre La Microfísica Del Poder." In *XII Congreso Nacional de Sociología Jurídica*, 1–18. Santa Rosa de La Pampa, Argentina.
- Amietta, Santiago Abel. 2011. "Governance in Córdoba's Mixed Tribunal: A Study on Microphysics of Power." *Oñati Socio-Legal Series* 1 (1): 1–33. <http://opo.iisj.net/index.php/osls/article/view/43>.
- Andruet, Armando, Carlos Ferrer, and Laura Croccia. 2007. "Jurados Populares." Colección Investigaciones Y Ensayos. Cordoba.
- Bergoglio, María Inés. 2010. *Subiendo Al Estrado: La Experiencia Cordobesa de Juicio Por Jurados*. Cordoba: Ed. Advocatus.
- . 2011. "Metropolitan and Town Juries: The Influence of Social Context on Lay Participation." *Chicago Kent Law Review* 86 (2): 831–53.
- Cavallero, Ricardo, and Edmundo Hendler. 1988. *Justicia Y Participación – El Juicio Por Jurados En Materia Penal*. Buenos Aires: Universidad.
- Diamond, Shari Seidman, and Mary R. Rose. 2005. "Real Juries." *Annual Review of Law and Social Science* 1 (1): 255–84. doi:10.1146/annurev.lawsocsci.1.041604.120002.
- Dzur, Albert W. 2012. *Punishment, Participatory Democracy and the Jury*. New York: Oxford University Press.
- Easton, David. 1965. *A Systems Analysis of Political Life*. New York: John Wiley & Son, Inc.
- Eisenberg, Theodore, Paula L. Hannaford-Agor, Valerie P. Hans, Nicole L. Waters, G. Thomas Munsterman, Stewart J. Schwab, and Martin T. Wells. 2005. "Judge-Jury Agreement in Criminal Cases: A Partial Replication of Kalven and Zeisel's The American Jury." *Journal of Empirical Legal Studies* 2 (1): 171–207. doi:10.1111/j.1740-1461.2005.00035.x.

- Farrell, Amy, and Daniel Givelber. 2010. "Liberation Reconsidered: Understanding Why Judges and Juries Disagree about Guilt." *Journal of Criminal Law* 100 (67): 1549–86. http://iris.lib.neu.edu/slwa_fac_pubs/27/.
- Gastil, John, E. Pierre Deess, Philip J. Weiser, and Cindy Simmons. 2010. *The Jury and Democracy: How Jury Deliberation Promotes Civic Engagement and Political Participation*. New York: Oxford University Press.
- Gibson, J. L., G. a. Caldeira, and L. K. Spence. 2005. "Why Do People Accept Public Policies They Oppose? Testing Legitimacy Theory with a Survey-Based Experiment." *Political Research Quarterly* 58 (2): 187–201. doi:10.1177/106591290505800201.
- Gibson, James. 2007. "The Legitimacy of the U.S. Supreme Court in a Polarized Polity." *Journal of Empirical Legal Studies* 4 (3): 507–38. doi:10.1111/j.1740-1461.2007.00098.x.
- Givelber, Daniel, and Amy Farrell. 2008. "Judges and Juries : The Defense Case and Differences in Acquittal Rates." *Law & Social Inquiry* 33 (1): 31–52.
- Goldbach, TS, and VP Hans. 2014. "Juries, Lay Judges, and Trials." *Cornell Law Faculty Working Papers, Paper 122*. http://scholarship.law.cornell.edu/clsops_papers/122.
- Han, Pablo, Jesus Párraga, and Jorge Morales. 2006. "La Participación Ciudadana En La Justicia Penal Venezolana." *CENIPEC Enero-Dici*: 247–69.
- Han, Sang Hoon, and Kwangbai Park. 2012. "Citizen Participation in Criminal Trials of Korea: A Statistical Portrait of the First Four Years." *Yonsei Law Journal* 3 (1): 55'66.
- Hans, Valerie P. 2008. "Jury Systems Around the World." *Annual Review of Law and Social Science* 4 (1): 275–97. doi:10.1146/annurev.lawsocsci.4.110707.172319.
- Hans, Valerie, and Neil Vidmar. 1991. "The American Jury at Twenty-Five Years." *Law & Social Inquiry* 16: 324–51.
- Iontcheva, Jenia. 2003. "Jury Sentencing as Democratic Practice." *Virginia Law Review*.
- Kalven, Harry, and Hans Zeisel. 1966. *The American Jury*. 1966th ed. Boston: Little, Brown and Company.
- Leipold, Andrew D. 2005. "Why Are Federal Judges So Acquittal Prone?" *Washington University Law Quarterly* 83 (1): 151–227.
- Lembcke, Oliver W. 2008. "The Dynamics of Legitimacy: A Critical Reconstruction of Max Weber's Concept." Edited by Liesbeth Huppel-Cluysenaer, Robert Knegt, and Oliver W. Lembcke. *Recht Der Werkelijkheid* special nu: 33 – 47.
- Lempert, Richard O. 2007. "The Internationalization of Lay Legal Decision-Making: Jury Resurgence and Jury Research." *Cornell International Law Journal*, 1–12.
- Levine, James. P. 1983. "Jury Toughness: The Impact of Conservatism On Criminal Court Verdicts." *Crime & Delinquency* 29 (1): 71–87. doi:10.1177/001112878302900103.
- Machura, Stefan. 2003. "Fairness , Justice , and Legitimacy : Experiences of People ' S Judges in South Russia." *Law & Policy* 25 (2): 123–50.
- Marder, Nancy. 2005. *The Jury Process*. New York: Foundation Press.
- Orias Arredondo, Ramiro. 2013. "Jueces Ciudadanos: Democratizando La Justicia En Bolivia." *Revista Sistemas Judiciales* 9 (17): 26 – 38.
- Park, Ryan Y. 2010. "The Globalizing Jury Trial: Lessons and Insights from Korea." *American Journal of Comparative Law*, 1–61.
- Power, Timothy J, and Jennifer M Cyr. 2010. "Mapping Political Legitimacy in Latin America." *International Social Science Journal* 60 (196): 253–72.

- Roberts, J V, and Mike Hough. 2009. "Public Opinion and the Jury: An International Literature Review." London, UK: Ministry of Justice. <http://eprints.bbk.ac.uk/3795/>.
- Rosanvallon, Pierre. 2009. *La Legitimidad Democrática: Imparcialidad, Reflexividad, Proximidad*. Buenos Aires: Manantial.
- Rusca, Bruno. 2014. "La Implementación Del Juicio Por Jurado En Delitos de Corrupción. Un Análisis de La Experiencia Cordobesa." *Revista de La Facultad. Facultad de Derecho Y Ciencias Sociales de La Universidad Nacional de Córdoba (UNC)* V (1): 107–24.
- Smulovitz, Catalina. 2008. "La Política Por Otros Medios. Judicialización Y Movilización Legal En Argentina." *Desarrollo Económico* 48 (190): 287–305.
- Tarditti, Aida, Carlos Francisco Ferrer, Laura Crocchia, and Arsenio Soria. 2011. "Análisis Del Funcionamiento Del Sistema de Jurados En La Provincia de Córdoba Desde Su Implementación En 2006, En El Marco de La Ley 9182." In *Investigaciones Aplicadas En El Ámbito Del Poder Judicial de Córdoba.*, edited by Armando S. Andruet, Coleccion, 52 – 96. Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo Nuñez.
- Tocqueville, Alexis de. 1840. *La Democracia En América*. Barcelona: Ed. Folio.
- Turner, Frederick C, and Marita Carballo. 2009. "Cycles of Legitimacy and Delegitimation across Regimes in Argentina, 1900-2008." *International Social Science Journal* 60 (196): 273–83. doi:10.1111/j.1468-2451.2010.01720.x.
- Varona Gómez, Daniel. 2009. "¿Somos Los Españoles Punitivos? Actitudes Punitivas Y Reforma Penal En España." *InDret*, 2–31.
- Voigt, Stefan. 2008. "The (Economic) Effects of Lay Participation in Courts-A Cross-Country Analysis." *CESifo Working Paper Series No. 2365*. http://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=1226682.

Anexo

Cuadro 8.– Confianza en la Justicia, 1995 – 2016

Año	Argentina	América Latina
1995	34%	37%
1996	23%	30%
1997	20%	25%
1998	19%	22%
2000	28%	31%
2001	21%	33%
2002	9%	36%
2003	16%	30%
2004	26%	29%
2005	26%	33%
2006	32%	34%
2007	23%	31%
2008	25%	32%
2009	25%	31%
2010	35%	30%
2011	33%	31%
2013	32%	32%
2015	28%	31%
2016	27%	30%

Nota: los valores expresan porcentaje de encuestados que confían mucho o bastante en la Justicia.
Fuente: Latinobarómetro, www.latinobarometro.org